

CONSTANCIA.- A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la Inspección Judicial, programada en auto anterior, no se llevó a cabo toda vez que la parte interesada no se presentó. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de agosto de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación No. 476

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 76001400302820190036900

En atención a la evidencia de la constancia secretarial y siendo una realidad lo ahí manifestado este Juzgado fijará nuevamente fecha para evacuar en primer lugar la diligencia de Inspección Judicial al bien inmueble ubicado en la carrera 1 A No. 33-23 del B/ Santander en la ciudad de Cali y posteriormente la audiencia de manera virtual, en virtud a lo dispuesto por el artículo 392 en armonía con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Previniendo a las partes y sus apoderados a que ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testimonios solicitados y aducidos en tiempo, advirtiéndoles tanto a las partes como a sus apoderados acerca de las consecuencia legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 *Idem.*, en caso de inasistencia.

Igualmente es necesario pronunciarnos respecto al escrito presentado por el mandatario judicial de la parte pasiva, con posterioridad al auto que fija fecha para inspección judicial y

audiencia, mediante el cual arrima una denuncia penal por fraude procesal para que sea tenido como prueba, a la vez que señala que se opone a las pretensiones de la demanda y sugiere la necesidad de la práctica de una experticia a varios documentos arrimados por el demandante como prueba en este asunto, ventilando así una falsedad procesal, es claro que sus manifestaciones y solicitudes van encaminadas a revivir el término que ya le precluyó para contestar la demanda, no siendo este el momento procesal para ser tenidos en cuenta.

No obstante a lo anterior, y de ser útil para verificar y esclarecer los hechos objeto de controversia, esta titular se encuentra facultada para decretar pruebas de oficio hasta antes de proferir el respectivo fallo, de conformidad con el artículo 169 de nuestra obra ritual civil.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1°.- FIJAR NUEVAMENTE el día VEINTINUEVE (29) del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020), a la hora de las DIEZ (10:00 AM), de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al bien inmueble ubicado en la carrera 1 A No. 33-23 del B/ Santander en la ciudad de Cali.

2°.- CONCEDASELE al Auxiliar de la Justicia nombrado y posesionado en este proceso, el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la diligencia de Inspección Judicial para presentar la respectiva experticia.

De igual manera, se exhorta a las partes para que le presten toda la colaboración necesaria al perito designado, a efectos de que realice la experticia encomendada. (Artículo 233 del C.G.P).

3°. REQUERIR a las partes, a sus apoderados y testigos, dado el caso, para que delanteramente suministren todos los datos necesarios a esta agencia judicial, para la realización de la audiencia que de manera virtual se evacuará una vez se efectúe la inspección judicial.

4°.-No acceder a las peticiones elevadas por la parte demandada, por las razones consideradas en precedencia.

5°. TENGASE en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

Asg

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria